

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 06 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso divisorio, radicado 2018-00459, le informo que el *curador ad litem* en representación de los indeterminados, dentro del término dado por el despacho presentó contestación sin presentar excepciones.

Sírvase proveer,

**JHONATAN ZULUAGA GARCIA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>DIVISORIO (pertenencia excepción)</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MAGNOLIA BLANDON DE RÍOS</b>
<b>Demandados:</b>	<b>CLAUDIA LILIANA BLANDON TOBON</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2018-00459-00</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>1362</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.) del veinticinco (25) de febrero de 2021, y el 26 de febrero en caso de que sea necesario**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y en la medida de lo posible se evacue lo señalado en los artículos 373, y 412 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- MAGNOLIA BLANDON DE RIOS
- CLAUDIA LILIANA BLANDON TOBON.

Igualmente se hará la inspección judicial del artículo 375 al predio con M.I. 100-42122, para efectos de determinar con precisión la ubicación del bien objeto, sus linderos con apoyo de la carta catastral y otros medios técnicos y tecnológicos, lo anterior en compañía de los peritos de cada una de las partes que han actuado en el proceso, igualmente se hará verificación de la instalación de la valla.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Copia de la Escritura Pública No. 2.237.
- Copia de la Escritura Pública No. 5.289.
- Copia de la Escritura Pública No. 326 del 28 de febrero del año 2017.
- Certificado de Matricula No. 100-42122 de la ORIP de Manizales.
- Avalúo del predio expedido por el IGAC.
- Acta de conciliación No. 031 celebrada en la notaria cuarta de Manizales, entre las partes.
- Informe de avalúo comercial elaborado por la perito Sandra Mogollón Vallejo.

Testimoniales:

1. Guiselly Rios Blandon
2. Miller Alberto Rios Blandon.

Parte demandada:

Documentales:

- Certificación de la administradora de la ferretería Centro Universal De La Construcción.
- Dictamen pericial suscrito por Gilberto Arango Tobon.

Testimoniales:

1. Luis Ángel zapata Londoño.
2. Hernando Morales Aguirre.
3. Gustavo Franco Ángel.
4. Santiago Bedoya Muñoz.
5. Amparo Serna montes.
6. José Gustavo Osorio.
7. Jorge Castañeda Toro.
8. Sigifredo Gaucha.
9. Orlando Granada Tangarife.
10. Juan Pablo Chiguachi Lopez.
11. Adriana Arango Mejia.

Frente a memorial de la parte demandada allegado el 26 de marzo de 2019, en el cual solicita se subsane la relación de testigos, el mismo fue presentado extemporáneamente, por lo que frente a esta petición NO SE ACCEDE, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.

Se advierte a las partes que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

Finalmente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P. y por petición de la parte demandada se tomará declaración a la perito Sandra Mogollon Vallejo.

Pruebas de oficio:

- Se recepcionará declaración al perito Carlos Gilberto Arango Tobon.
- La parte demandada deberá allegar dentro de los 2 meses siguientes a la publicación por estado: Facturas de servicios públicos de la finca con M.I. 100-42122, Facturas del impuesto predial, lo anterior ya que si bien fueron enunciadas en la contestación no fueron aportados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8599a2ce1b886a9dc1ae172a8119228a72b381b142b31a8b0dc2a825de05  
f1ec**

Documento generado en 06/11/2020 08:54:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**